

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 1 y 18, de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) y artículos 27 y 28 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias de Poder Ejecutivo.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Delegar en la abogada **DANIA MARIA RAMÍREZ NÁJERA**, en el cargo de **SECRETARÍA GENERAL**, a partir del uno (1) de julio del año dos mil veintidós (2022), para que ejerza la titularidad, las funciones inherentes al cargo y facultad de emitir providencias que en los diferentes trámites o reclamos administrativos sean necesarios para regular la sustanciación del procedimiento, así como de los que sean de mero trámite, exceptuándose aquellas que pongan fin al procedimiento administrativo, resuelvan recursos, reconozcan o limiten derechos de los particulares.

**SEGUNDO:** Que se haga de conocimiento a todos los departamentos y regionales; el presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su firma, siendo de ejecución inmediata en virtud de ser acciones de cumplimiento de conformidad con el mandato de Ley.

**TERCERO:** El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página WEB del ICF. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF

**ABG. ALBA ROSARIO MURILLO LARA**  
SECRETARIA GENERAL INTERINA DE ICF

***Instituto Nacional de  
Conservación Forestal***  
***ICF***

**ACUERDO No. 035-2022**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y  
DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS  
Y VIDA SILVESTRE**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es ente encargado y ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que la finalidad de la Ley Forestal es el manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando

***La Gaceta***

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

el desarrollo sostenible de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; y velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad, promoviendo el desarrollo del sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Forestal, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), es el ente gubernamental responsable de controlar y administrar las áreas forestales públicas y controlar las áreas forestales privadas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo No. 147 de la Ley Forestal establece que corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las funciones de prevención, vigilancia, localización y combate de incendios, plagas y enfermedades que pudieran afectar los recursos forestales, para lo cual podrá requerir la intervención de los servicios oficiales de la sanidad agropecuaria u otra instancia nacional o internacional, con competencia en la materia para la prevención, vigilancia, localización y combate de incendios, plagas y enfermedades de pudieren afectar los recursos forestales.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo No. 147 de la Ley Forestal establece que los Recursos Forestales, por plagas o desastres naturales, ubicados en tierras públicas o privadas, serán aprovechados por sus titulares, previa inspección del ICF, en sitio de la zona forestal afectada, con la colaboración de los Consejos Consultivos Municipales y Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, aplicando las normas contenidas en un plan de control aprobado por el ICF.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió Dictámen Técnico DMDF-321-2022 mediante el cual establece que es de la opinión que se pueda continuar con el proceso de adedum al Acuerdo 011-2020 que permita realizar los agregados especificados, para fortalecer los procesos de control, monitoreo y evaluación al momento de la detección de árboles afectados por plagas.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal mediante Memorándum ICF-DL-080-2022 solicitó pronunciamiento técnico en el que se fundamente el origen de todo el procedimiento relacionado con la petición y el argumento de la modificación solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Salud y Sanidad Forestal emitió Dictamen Técnico DT-DSSF-008-2022, mediante el cual establece que con el Formato M5 se culmina el proceso que se sigue para garantizar la efectividad de los combates de plaga realizados y que el dictamen técnico es parte de las recomendaciones dadas por entes controladores del Estado, por lo que el Técnico de Salud y Sanidad Forestal no puede ser juez y parte; es decir, su acción debe llegar hasta dar fe de la ejecución del método de combate seleccionado y no firmar la autorización del salvamento; siendo del parecer

de que se incluya dicho formato y dictamen técnico en el orden estructurado de planes de salvamento por plaga.

### POR TANTO

La Dirección Ejecutiva en uso de sus atribuciones que le confiere la ley y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, artículos 1, 2, 3, 4, 9, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 91, 122, 123, 124, 125, 147, 148, 149, 150 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 3, 4, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo 011-2020 y demás leyes y normativa aplicables;

### ACUERDA:

**PRIMERO:** MODIFICAR única y exclusivamente el Anexo No. 1 (Orden Estructurado para Presentar Planes de Salvamento), en referencia al inciso b) del artículo 3 del Acuerdo No. 011-2020, en el cual se especifica lo siguiente: *“árboles que se encuentren afectados gravemente por plagas causadas por los insectos descortezadores del pino (Dendroctonus spp. e Ips spp.) u otro tipo de plaga debidamente comprobada y dictaminado por la autoridad competente de ICF, en cuyo tratamiento prescrito se requiera el corte de los árboles afectados “*; y que, a partir de la fecha, se deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

a) Será obligatoria la inspección de campo por parte del Técnico Coordinador de Salud y Sanidad Forestal quien debe emitir un dictamen técnico en forma separada de conformidad al formato diseñado para tal fin y llenar

el formato M5 (INSPECCIÓN DE CONTROL DE BROTE DE INSECTO DESCORTEZADOR).

b) Agregar en el Anexo No. 1 (Orden Estructurado para Presentar Planes de Salvamento) los siguientes requisitos:

- Dictamen Técnico del Coordinador Regional de Salud y Sanidad Forestal.
- En el numeral 2, además de los formatos ya descritos se debe incluir el Formato M5 (original, levantado en campo) en el caso de las infestaciones que fueron controladas.

c) Cuando las infestaciones estén inactivas no aplica la inclusión del Formato M5 ni de dictamen técnico, solamente se deberá anexar el Formato de reporte de incidencias M1-A (REPORTE DE INCIDENCIA DE BROTE) y M1-B (REPORTE DE INCIDENCIA DE ÁRBOL DISPERSO).

**SEGUNDO:** Las demás estipulaciones o disposiciones descritas en el Acuerdo-011-2020, continúan vigentes e inalterables.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata al publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en el Portal de Transparencia. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**LUIS EDGARDO SOLIS LOBO**

DIRECTOR EJECUTIVO

**DANIA MARIA RAMIREZ**

SECRETARIA GENERAL